

19
De buena plata, para los fogos de dicho Se-
nor Rey de Aragón, y de las fortalezas de dicho Rey
de las partes orientales, y de allí adelante, si al-
gunos hubiere; Nos como a levantados nos
obligamos, por Nos, y por nuestros sucesores gober-
nadores, y tenientes, y guardas, y bastantes, y
y guardar todo lo que dicho es de la dicha
pena, para la qual obligamos a los dichos, y
a nuestros sucesores presentes, y venideros, haui-
do, y por hauiendo estado en las, y por aque-
lla sentencia, y Nos lo pronunciamos, y man-
damos, y nos los dichos Justicia, Jurados, y
Consejo de la dicha ciudad de Sevilla
convenimos en lo sentenciado pronuncial, y
mandado de uno en aquella dicha sentencia
de declaración de sumos por dichos Señores
Gobernadores especialmente en Razon de la
pena a Nos, y a nuestros sucesores impuesta
para lo qual pagar si en aquella incurrieren
obligamos los propios, y rentas de aquella
dicha ciudad, hauidos, y por hauiendo renun-
ciando sobre esto de nuestra cierta ciencia
expresamente a toda Ley, fuero, y ordenacion
de todo derecho, y constitucion, y costumbre
de principios, y estatutos qualquiera, y a toda